



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2007-CMPF

Ferreñafe, 08 de junio de 2007

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe en su Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 07 de Junio del 2007, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

VISTO:

El Informe N° 022-2007-MPF/G.R-JF, de fecha 29 de fecha 29 de mayo del 2007 del Jefe de Fiscalización de esta Comuna Edil, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 2° inciso 22) señala que "toda persona tiene derecho: A la paz, a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que "la presente Ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana";

Que, según Informe N° 022-2007-MPF/GR-JF, de fecha 29 de mayo del 2007, el Jefe de Fiscalización informa lo siguiente:

a) que mediante Memorial de fecha 19 de abril del año en curso, los moradores de la Cuadra 04 de la Avenida Luis Abelardo Takahashi Núñez (malecón) Conjunto Habitacional Batangrande, formulan oposición ante la realización de los bailes populares en vía pública, ya que los referidos bailes ocasionan perturbación contra la tranquilidad de los vecinos con actos que atentan contra las sanas costumbres de sus hijos y familiares residentes en este sector y de la población, esto nos conlleva a estudiar y proponer una Ordenanza Municipal, que prohíba todo tipo de evento no deportivo en la vía pública en la Avenida antes expuesta, que esté enmarcada en la legislación actual lo cual a nuestro modesto parecer la sustentamos de la siguiente manera; b) que la Constitución Política del Estado, en su artículo 2° inciso 22) señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en el presente artículo regula algunos derechos que, según la conocida clasificación de los derechos, son considerados como los de tercera generación; los presentes derechos tienen una estructura jurídica como orden objetivo en los "valores", asimismo estos derechos tienen como finalidad principal, sentar las bases del medio en que vivimos; c) que cuando nos referimos a la paz, a la libertad, a la justicia, es sin duda un derecho inalienable de todos los miembros de la familia humana, denominado esto como la paz positiva, que es las condiciones de progreso y la realización de todos los seres humanos, la paz incluye la tranquilidad y es un derecho particularmente importante en nuestra sociedad; asimismo podemos definir que la paz es un derecho





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



objetivo de nuestra Carta Suprema y un derecho subjetivo de cada ciudadano, pero también, la tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar, siempre y cuando exista un ambiente de paz; colorido a ello, el mundo contemporáneo nos trae obstáculos para llevar una vida tranquila; como lo que sucede de acuerdo a la argumentación presentada por los moradores de la Cuadra 4 de la Av. Luis Abelardo Takahashi Núñez (malecón) Conjunto Habitacional Batangrande, sosteniendo que los bailes populares en estas zonas causan una intranquilidad a sus familiares y vecinos; d) que uno de los derechos que además de ser importante para las personas también lo son para la sociedad, derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, asimismo se le reconoce derecho de disfrute de tiempo, entiéndase, como el descanso de la persona, para tomar energía, se supone que en el tiempo libre y descanso las personas reponen energías y, también lleva acabo actividades que complementan su realización humana; e) que cuando nos referimos a la seguridad ciudadana, existe normatividad vigente que nos refiere hacer un análisis personal en el aspecto de impacto social, este cuerpo normativo nos muestra con claridad, el objeto de proteger, el libre ejercicio de libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales; las Municipalidades forman un rol importante con la finalidad de contribuir a la prevención de las comisiones de delitos o faltas, que se puedan originar por las causas de extender una autorización de bailes populares o afines, denominados estos eventos no deportivos por la ley de la materia; f) concluye opinando que se eleve el presente informe para su aprobación, con el proyecto de ordenanza municipal propuesto por el suscrito, donde se prohíbe los eventos no deportivos y afines, en la Avenida Luis Alberto Takahashi Núñez del distrito y provincia de Ferreñafe; previo el debate pertinente se tomó el acuerdo correspondiente;

Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de Acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de Junio del 2007, se ha dado la siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROHIBIR la realización de todo evento no deportivo y afines, en la Avenida Luis Abelardo Takahashi Núñez, desde la intersección de la Avenida Tacna hasta el punto de intersección de la Calle Túpac Amaru de la provincia de Ferreñafe.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR todas las disposiciones municipales que se opongan o contradigan en igual o menor rango a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Servicios Comunes y demás dependencias competentes de esta comuna edilicia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web, www.muniferrenafe.gob.pe, en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia y su difusión a través de notas de prensa en los medios de comunicación radial. Asimismo dejar establecido que la presente ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR TANTO:

MANDO REGISTRESE, COMUNIQUE Y CUMPLA




SEGUNDO HUMBERTO TENORIO ZAVALA
ALCALDE (e)
Municipalidad Provincial de Ferreñafe